



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Ibagué, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACION:** No. 2017 - 220  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** WILMAR MAURICIO PARRA PRADA  
**DEMANDADO:** UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Dentro de término de ejecutoria del auto proferido el 10 de Julio de dos mil dieciocho (2018), la parte demandante interpone recurso de reposición, argumentando que conforme lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., la providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración, que fue lo que efectivamente hizo el apoderado de la parte actora, mediante escrito obrante a folios 584 a 586, al interponer recurso de apelación contra el auto del 29 de Mayo de 2018, dentro del término de ejecutoria de la decisión del 12 de Junio de 2018, que resolvió la solicitud de aclaración y adición del mismo.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que la asiste razón al apoderado recurrente, lo procedente es reponer el auto del 10 de Julio de 2018, y en su lugar de conformidad con el artículo 321 numeral 1 del C.G.P. CONCEDER en el efecto suspensivo ante el superior, el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 29 de Mayo de 2018, respecto de la negativa de admitir la reforma de la demanda frente al capítulo de fundamentos jurídicos.

Una vez surtidos los trámites de rigor, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, por secretaría hágase las anotaciones respectivas en los radicadores y el sistema siglo XXI.

De otro lado, a folios 107 y 108, obran poderes otorgados por el Dr. Omar Albeiro Mejía Patiño, Rector de la Universidad del Tolima y el señor Leonardo Fabio Ordoñez Restrepo, demandados dentro del presente asunto, al Dr. Pedro Augusto Nieto Góngora, para que los represente dentro del asunto de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, se reconocerá personería al Dr. Nieto Góngora como apoderado de los demandados, en los términos de los poderes conferidos, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la rama judicial<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> II. 542



Rama Judicial  
República de Colombia

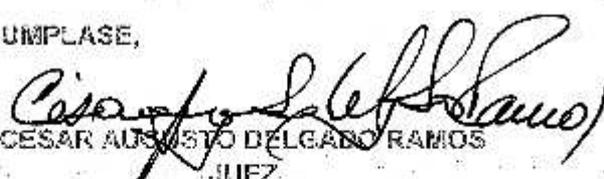
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Posteriormente, el rector de la Universidad del Tolima, confirió poder a la Dra. Olga Lucia Arango Álvarez para que continúe la representación de la entidad, con lo cual se entiende revocado el poder otorgado al Dr. Pedro Augusto Nieto Góngora, siendo procedente reconocer personería a la Dra. Arango Álvarez como apoderada de la Universidad del Tolima, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la rama judicial<sup>2</sup>.

Finalmente, a folio 634, el Dr. Pedro Augusto Nieto Góngora, como apoderado del señor Leonardo Fabio Ordoñez Restrepo, susfituye el poder a él conferido al Dr. Carlos Alvey Navarro Barrios, lo cual por ser procedente será aceptado por el Despacho, reconociéndole entonces personería al Dr. Navarro Barrios como apoderado sustituto del señor Ordoñez Restrepo, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la rama judicial<sup>3</sup>.

Es de aclarar, que si bien al Dr. Pedro Augusto Nieto Góngora, le figura una sanción disciplinaria consistente en suspensión de dos meses, impuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, ésta empezó a regir el 23 de Julio de 2018, fecha posterior a la contestación de la demanda y a la sustitución de poder que realizara el mencionado profesional dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

<sup>2</sup> Fl. 643

<sup>3</sup> Fl. 646